

CONSTANCIA DE TÉRMINOS: La dejo en el sentido de indicar que el demandado LEONEL URIBE LÓPEZ, se notificó personalmente el día 19 de enero de 2023, por lo cual, el término con el que contaba para pronunciarse sobre la demanda venció el 16 de febrero de 2023. En dicho término guardó silencio

**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE VEHICULO  
**DEMANDANTE:** BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** LEONEL URIBE LÓPEZ  
**RADICACIÓN:** 63001310300120220034600

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., diez de marzo de dos mil veintitrés

**Rad. 2022-00346**

Concita la atención del juzgado dictar sentencia en este proceso de restitución de inmueble dado en arrendamiento promovida por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de LEONEL URIBE LÓPEZ.

**ANTECEDENTES**

**1. Pretensiones**

El BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., pretende que se declare terminado el contrato de leasing No. 127362, celebrado el 29 de noviembre de 2016 con el señor LEONEL URIBE LÓPEZ, respecto del “VEHICULO CLASE CAMIONETA MARCA VOLVO LINEA XC90 76 DRIVE-E-AWD INSCRIPTION CON PLACAS JEU321.”, y que como consecuencia de ello se ordene la restitución del citado vehículo y se condene al demandado en costas.

**2. Hechos**

Dichas pretensiones las sustentó en los siguientes hechos:

Que el Banco HELM BANK hoy ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. dio en Arrendamiento Financiero al Sr. LEONEL URIBE LOPEZ el “VEHICULO CLASE CAMIONETA MARCA VOLVO LINEA XC90 76 DRIVE-E-AWD INSCRIPTION CON PLACAS JEU321.” mediante documento privado el día 29 de noviembre de 2016 por un plazo de 84 meses, cuya fecha de iniciación fue el 20 de enero de 2017 hasta el 20 de diciembre de 2023, pactándose como canon mensual la suma de \$4.414.790

Que el demandado incumplió la obligación de leasing antes referido por cuanto ha incurrido en mora en cuanto al pago completo de los cánones de arrendamiento, causado a partir del 20 de agosto del año 2022, presentando un saldo insoluto del arrendamiento del mes de agosto de 2022, por valor de \$2.403.769 y adeudando a la fecha los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre a noviembre del año 2022

### 3. Posición de la parte demandada

El demandado fue notificado personalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, transcurriendo el término con el que contaba para pronunciarse sobre la demanda en silencio.

## CONSIDERACIONES

### 1. Decisiones parciales de eficacia y validez

Se satisfacen en este asunto los requisitos necesarios para la constitución válida y regular de la relación jurídico-procesal, como son la competencia, demanda en forma, capacidad para ser parte y procesal.

### 2. Fundamentos de la decisión

El contrato de Leasing es un contrato mercantil que tiene por objeto la locación de bienes inmuebles o muebles por Compañías de Financiamiento Comercial, para el uso por el arrendatario, mediante el pago de unas cuotas periódicas y con opción a favor de esta última de comprar dichos bienes por un valor pactado

El Decreto 913 de 1993, definió el contrato de LEASING FINANCIERO, considerado como una operación de arrendamiento financiero mediante la cual se entrega un bien de propiedad de la Compañía de Financiamiento Comercial a otro, a título de arrendamiento para su uso y goce con la facultad de comprarlo al final.

De lo dicho, se puede inferir que este contrato tiene dos componentes, uno de arrendamiento y otro de venta, el primero, conlleva la entrega de la tenencia, y el segundo le otorga la posibilidad de volver dueño al locatario al final de un tiempo estipulado, lo que necesariamente no siempre sucede, sin que ello desvirtúe este contrato; en consecuencia, no cabe duda que hay entrega de un bien en mera tenencia, lo que no pugna con la entrega adicional del control y dirección del bien.

El artículo 384 del Código General del Proceso consagra la acción de restitución de tenencia que se derive de cualquier tipo de contrato, tanto de bienes inmuebles como muebles, disposición que remite al artículo 384 ibídem, que en su numeral 3°, preceptúa que:

*“3.- Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda; el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.”*

Para la prosperidad de esta acción se requiere que se demuestre la existencia de un contrato que dé la tenencia de un bien y de la causal de la terminación del mismo, las cuales pueden estar pactadas

expresamente en el contrato de Leasing, de no estarlo se regularan por lo previsto en el contrato que más se le asemeja, en este caso el contrato de arrendamiento. Sin que se requiera la constitución en mora para solicitar la terminación del contrato por haberse derogado el artículo que así lo disponía, esto es, el artículo 2035 del Código Civil por el artículo 43 de la ley 820 de 2003.

### 3. Síntesis y valoración probatoria

#### Existencia del contrato

Se acreditó entre las partes de este proceso con la prueba documental allegada del contrato de Leasing financiero, suscrito por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., siendo el locatario LEONEL URIBE LÓPEZ, quien ostenta la tenencia del vehículo dado en leasing.

El contrato fue aportado por escrito, donde se plasma de forma completa y pormenorizada las obligaciones de las partes, entre ellas, las que corresponden al pago de los cánones de arrendamiento, cuyo incumplimiento se anuncia en la demanda.

#### Causal de terminación del contrato.

En la cláusula décima quinta se estableció:

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- TERMINACION DEL CONTRATO: EL CONTRATO** terminará por: a.) El vencimiento del **PLAZO** estipulado en el **CUADRO DE DECLARACIONES**, salvo que las partes convengan en prorrogarlo; b.) El mutuo consentimiento de las partes; c.) Por incumplimiento de **EL CONTRATO**.  
**PARAGRAFO PRIMERO: EL BANCO** podrá dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del término de duración, sin necesidad de declaración judicial y exigir la devolución de **EL BIEN** en los siguientes casos: 1) El incumplimiento de **EL LOCATARIO** de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades establecidas en este contrato; 2) En caso de

En este proceso, la parte actora afirmó que el demandado adeuda a la entidad demandante los cánones de arrendamiento desde el 20 de agosto de 2022, constituyendo ésta una negación indefinida que no desvirtuó el demandado, quien se notificó personalmente, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin que hiciera ningún pronunciamiento.

#### CONCLUSIÓN

De lo anterior, se colige que se cumple en este asunto con los requisitos del artículo 384, numeral 3° ya transcrito.

Así las cosas, se declarará terminado el contrato de Leasing financiero celebrado entre las partes en este asunto, por configurarse la causal de incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, se ordenará al reclamado a restituir a la parte actora el vehículo ya descrito en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, en caso de no hacerlo, se comisionará para la entrega del mismo, la que se hará a la parte demandante.

Igualmente, se condenará en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante; téngase como agencias en derecho la suma de \$1.740.000.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### FALLA

**PRIMERO. DECLARAR** judicialmente terminado el contrato de leasing No. 127362, celebrado el 29 de noviembre de 2016 entre el hoy BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., con el señor LEONEL URIBE LÓPEZ, respecto del “*VEHICULO CLASE CAMIONETA MARCA VOLVO LINEA XC90 76 DRIVE-E-AWD INSCRIPTION CON PLACAS JEU321.*”, dentro de este proceso verbal de restitución donde son partes los ya mencionados, por configurarse la causal de incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento por parte del arrendatario.

**SEGUNDO. DECLARAR** judicialmente terminado el Contrato aludido, por configurarse la causal de incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento por parte de los arrendatarios.

**TERCERO ORDENAR** al demandado restituir el bien dado en arrendamiento a la parte demandante, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. En caso de no hacerlo, se comisionará para hacer entrega del mismo a la parte demandante, el vehículo que se debe restituir es el siguiente:

El vehículo de placas JEU321 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	<b>JEU321</b>	<b>Clase:</b>	<b>CAMIONETA</b>
<b>Marca:</b>	<b>VOLVO</b>	<b>Modelo:</b>	<b>2017</b>
<b>Color:</b>	<b>NEGRO ONYX</b>		
<b>Carrocería:</b>	<b>WAGON</b>	<b>Servicio:</b>	<b>PARTICULAR</b>
<b>Serie:</b>		<b>Motor:</b>	<b>1811457</b>
<b>Chasis:</b>	<b>YV1LFA2ACH1136946</b>	<b>Línea:</b>	<b>XC90</b>
<b>VIN:</b>	<b>YV1LFA2ACH1136946</b>	<b>Capacidad:</b>	<b>Psj: 7 Sentados: 7 Pie: 0</b>
<b>Cilindraje:</b>	<b>1969</b>	<b>Puertas:</b>	<b>5</b>
<b>Nro. de Orden:</b>	<b>No registra</b>	<b>Estado:</b>	<b>ACTIVO</b>
<b>Combustible:</b>	<b>GASOLINA</b>	<b>Fecha matrícula:</b>	<b>05/12/2016</b>

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, y a favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.740.000., las que se incluirán en la liquidación de costas que se hará por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Maria Andrea Arango Echeverri**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe59b32502c9fd64749b48a95afe887b75df82207e362ecb15af8f647dd4d14a**

Documento generado en 10/03/2023 05:45:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**